

TASA DE PRESTACION DE SERVICIOS **EN MERCADOS MUNICIPALES**

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción modificada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece el Tasa por prestación de servicios en los mercados municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el objeto de esta tasa, el uso común, especial y normal de los puestos, con sus instalaciones y servicios complementarios, por parte de quienes en los mismos ejerzan su actividad comercial.

Artículo 3º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias.

Artículo 4º Base imponible.

Vendrá determinada por el tipo de puesto en el que se presten los servicios de mercado.

Artículo 5º Sistemas de ocupación.

A los efectos de este Tasa se distinguen dos tipos de ocupación:

- Ocupación fija, que estará sujeta a licencia municipal.
- Ocupación accidental de puestos vacantes, que podrá realizarse indistintamente por cualquiera de los vendedores que concurran al mercado, sin necesidad de licencia ni autorización previa, y según el orden que les vayan asignando los empleados del servicio, en el momento de ir a ocupar los puestos.

Artículo 6º Devengo.

La tasa devenga:

1.- Para la tasa correspondiente a la concesión de la licencia, en puestos de ocupación fija, en el momento en que por el Ayuntamiento se conceda dicha licencia.

2.- Para las cuotas de ocupación de los puestos y prestación de los servicios:

a) En el caso de nueva concesión, sea por adjudicación directa o por traspaso, el día 1 del mes siguiente al que se aprueba por el Ayuntamiento.

b) En el resto de los casos el día 1 de Enero.

3.- Para las cuotas derivadas de ocupación accidental en el mismo momento en que se produzca la misma.

4.- Una vez devengado el precio en cualquiera de esas modalidades, sólo podrá ser devuelto su importe, cuando por causas ajenas al interesado no pudiera prestarse el servicio o realizarse la ocupación.

Artículo 7º Cuota tributaria y tarifas.

La cuota de licencia se establece en función de los años que falten para la conclusión de la concesión por los siguientes importes:

Caseta doble	20,04 Euros./año
Caseta pequeña	12,02 Euros./año
Palco	9,02 Euros./año
Bar	60,10 Euros./año

Las cuotas por ocupación accidental, se establecen por los siguientes importes:

Caseta doble	3,01 Euros../día
Caseta pequeña	1,98 Euros./día
Palco	1,98 Euros./día

Las cuotas de ocupación permanente son las siguientes:

Caseta doble	324,55 Euros./año
Caseta pequeña	222,37 Euros./año
Palco	156,26 Euros./año
Bar	324,55 Euros./año

Estas cuotas anuales se prorratearán mensualmente en caso de alta o baja definitiva.

Artículo 8º Normas de aplicación

1.- La cuota de licencia se liquidará de una sola vez. Mediante el pago de la misma tendrá el titular derecho al disfrute de ésta durante el tiempo que reste para la finalización de la concesión, viniendo obligado el interesado al destino del puesto para el servicio público, y al pago de la cota anual según la tarifa vigente en el ejercicio que corresponda.

2.- El tipo de cuota de licencia tendrá la consideración de mínimo, por lo que, en caso de concurrencia de intereses sobre los puestos, servirá de base al alza para la licitación por pujas a la llana, de acuerdo con el Reglamento de Bienes.

3.- Las licencias serán transmisibles por los interesados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Mercados de esta Corporación. La transmisión habrá de ser objeto de publicidad para que, por parte de los interesados, incluso el propio Ayuntamiento, puedan, en su caso, ejercer el derecho de tanteo.

4.- El Ayuntamiento percibirá el 25% del importe de la transmisión, no considerándose transmisión el disfrute de la licencia por el cónyuge, hijos o padres del titular fallecido.

Artículo 9º El pago

Nacida la obligación de pago, éste se hará efectivo:

a) Las cuotas de licencia, que serán indivisibles, dentro de los 15 días siguientes al de la notificación de la concesión de la licencia.

b) Las cuotas anuales se satisfarán mediante recibo semestral. A tal efecto se elaborará por el Ayuntamiento un padrón semestral que contendrá los elementos necesarios para la determinación de la deuda. La aprobación del padrón y los períodos de cobro en voluntaria se anunciarán mediante Edicto de la Alcaldía.

c) Las cuotas de ocupación accidental se abonarán en el momento de solicitar la correspondiente licencia, mediante ingreso previo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

No obstante lo dispuesto en el nº 4 del artículo 8, el porcentaje del 25%, importe de la transmisión percibido por el Ayuntamiento, se reducirá

proporcionalmente en función de los años transcurridos desde la concesión del puesto.

Disposición Adicional Segunda

El porcentaje percibido por el Ayuntamiento, se aplicará sobre el importe del traspaso, o como mínimo, sobre el doble del importe de la cuota de licencia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y se aplicará a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.